



Proceso	VERBAL
Radicado	2019-171
Demandante	NIDIA ASTRID MEDINA PADILLA
Demandado	CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA Y OTROS

Al Despacho de la Señora Jueza para lo pertinente, informando que el demandado a quien se le designó curador ad litem, contestó la demanda, pero no allegó poder y la auxiliar de la justicia designada solicitó se le releve del cargo.

Bucaramanga, diciembre 13 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

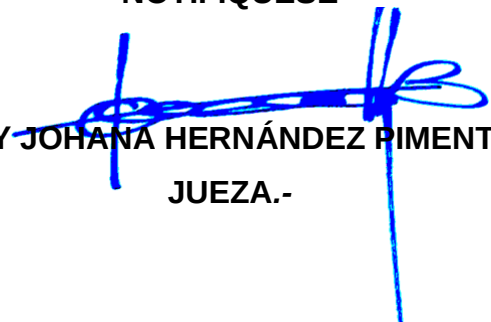
En la presente actuación la Curadora Ad Litem designada al demandado JESÚS EDUARDO SARMIENTO FLÓREZ para su representación, solicita se le releve del cargo, toda vez que el demandado ya compareció al proceso.

En efecto, en escrito visto al folio 22 del Expediente Digital, se encuentra la contestación de la demanda que el demandado Sarmiento Flórez presenta a través de apoderado judicial, sin que al escrito se allegara el poder correspondiente que acredite la calidad en la que actúa la profesional del derecho que suscribe la contestación.

Entonces, para acceder al relevo del cargo que ruega la curadora ad litem, se hace necesario que se allegue el poder que el demandado otorga a la profesional del derecho que lo representa, para tener por finalizada ala actuación de la auxiliar de la justicia.

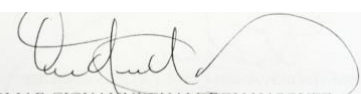
En consecuencia, se requiere al demandado JESUS EDUARDO SARMIENTO FLOREZ para que allegue a la foliatura el poder que otorga a la profesional del derecho que en su nombre contesta la demanda.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUADRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689ebbec8157d9fb81a4d3bef8163c6aaedb2213942fca7bda841798442437d5**

Documento generado en 13/12/2022 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>